Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Desarrollo Regional

2025/0084(COD)

27.5.2025

ENMIENDAS
422 - 508

Proyecto de informe
Dragoş Benea
(PE000.000v00)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0123 – C10-0063/2025 – 2025/0084(COD))

Enmienda 422
Mimmo Lucano, Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 1 – objetivo político 1 – línea vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el objetivo político 1, se añade la línea siguiente:	***suprimida***
[...]	

Or. en

Enmienda 423
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 1 – objetivo político 1 – línea vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el objetivo político 1, se añade la línea siguiente:	***suprimida***
[...]	

Or. en

Enmienda 424
Valentina Palmisano, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 1 – objetivo político 1 – línea vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el objetivo político 1, se añade	***suprimida***

la línea siguiente:

[...]

Or. en

Enmienda 425
Marcos Ros Sempere, Dragoş Benea, Sakis Arnaoutoglou, Raffaele Topo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 1 – objetivo político 1 – línea vii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) La mejora de las capacidades industriales para fomentar el doble uso y las capacidades de defensa	vii) La mejora de las capacidades industriales ***y de infraestructura*** para fomentar el doble uso y las capacidades de defensa

Or. en

Enmienda 426
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 1 – objetivo político 1 – línea vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) La mejora de las capacidades industriales para fomentar el doble uso ***y las capacidades de defensa***	vii) La mejora de las capacidades industriales para fomentar el doble uso
Cualquiera de los RCO enumerados para los objetivos específicos i) y iii) RCO 128: Empresas subvencionadas vinculadas principalmente al fomento de capacidades de doble uso ***y defensa*** (RearmEU) - (empresas) Cualquiera de los RCR enumerados para los objetivos específicos i) y iii)	Cualquiera de los RCO enumerados para los objetivos específicos i) y iii) RCO 128: Empresas subvencionadas vinculadas principalmente al fomento de capacidades de doble uso (RearmEU) - (empresas) Cualquiera de los RCR enumerados para los objetivos específicos i) y iii)

Or. en

Enmienda 427
Valentina Palmisano, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y ***la*** resiliencia hídrica	v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible ***e integrada*** del agua y ***una mayor*** resiliencia hídrica***, en particular mediante soluciones basadas en la naturaleza, garantizando mejoras medibles en la eficiencia hídrica, la reducción de la contaminación y la restauración ecológica***

Or. en

Enmienda 428
Marcos Ros Sempere, Sakis Arnaoutoglou, Dragoş Benea, Raffaele Topo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 1 – objetivo político 2 – línea v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica	v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica ***para garantizar el riego sostenible de la tierra mediante soluciones avanzadas, como la desalinización y la reutilización del agua***

Or. en

Enmienda 429
Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 1 – objetivo político 2 – línea v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica	v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica
RCO 30: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua	RCO 30: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua
RCO 31: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para la red pública de recogida de aguas residuales	RCO 31: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para la red pública de recogida de aguas residuales
RCO 32: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales (equivalente habitante)	RCO 32: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales (equivalente habitante)
	RCO 24: Inversiones en sistemas nuevos o mejorados de seguimiento, preparación, alerta y respuesta ante catástrofes
	RCO 26: Infraestructuras ecológicas construidas o mejoradas para la adaptación al cambio climático
	RCO 36: Infraestructuras ecológicas apoyadas para otros fines distintos de la adaptación al cambio climático
RCR 41: Población conectada a un abastecimiento público de agua mejorado	RCR 41: Población conectada a un abastecimiento público de agua mejorado
RCR 42: Población conectada, como mínimo, a una planta secundaria pública de tratamiento de aguas residuales	RCR 42: Población conectada, como mínimo, a una planta secundaria pública de tratamiento de aguas residuales
RCR 43: Pérdidas de agua en los sistemas de distribución de abastecimiento público de agua (metros cúbicos al año)»;	RCR 43: Pérdidas de agua en los sistemas de distribución de abastecimiento público de agua (metros cúbicos al año)»;

RCR 35: Población que se beneficia de las medidas de protección contra las inundaciones

RCR 37: Población que se beneficia de medidas de protección contra catástrofes naturales relacionadas con el clima (distintas de las inundaciones y los incendios forestales)

RCR 38: Tiempo medio estimado de respuesta ante situaciones de catástrofe

RCR 44: Aguas residuales tratadas adecuadamente

RCR 95: Población que tiene acceso a infraestructuras ecológicas nuevas o mejoradas

Justificación

A mere change in the title of the objective without insertion of additional indicators is considered to be a completely inadequate amendment related to this specific objective. The recital introducing the rationale for the targeted review talks about climate resilience, threat of water scarcity, and risk-based management and increased preparedness. Revised UWWTD also raises ambition, including not only secondary treatment, but also tertiary and quaternary treatment in the context of the sustainable water management. Additional indicators pertinent for the overarching objective of water resilience are thus inserted.

Or. en

Enmienda 430
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica	v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica

RCO 30: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua	RCO 30: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua
RCO 31: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para la red pública de recogida de aguas residuales	RCO 31: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para la red pública de recogida de aguas residuales
RCO 32: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales (equivalente habitante)	RCO 32: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales (equivalente habitante)
	RCO 33: Zona de ecosistemas de agua dulce restaurados (ha)
	RCO 34: Número de soluciones basadas en la naturaleza aplicadas para la reducción del riesgo de inundación o sequía
RCR 41: Población conectada a un abastecimiento público de agua mejorado	RCR 41: Población conectada a un abastecimiento público de agua mejorado
RCR 42: Población conectada, como mínimo, a una planta secundaria pública de tratamiento de aguas residuales	RCR 42: Población conectada, como mínimo, a una planta secundaria pública de tratamiento de aguas residuales
RCR 43: Pérdidas de agua en los sistemas de distribución de abastecimiento público de agua (metros cúbicos al año)»;	RCR 43: Pérdidas de agua en los sistemas de distribución de abastecimiento público de agua (metros cúbicos al año)»;
	RCR 44: Población que se beneficia de la reducción del riesgo de inundación o sequía sobre la base de los ecosistemas
	RCR 45: Mejoras de la continuidad fluvial (km)
	RCR 46: Mejora del estado ecológico del agua dulce con arreglo a la Directiva marco sobre el agua

Or. en

Enmienda 431
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Gheorghe Falcă

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b

Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea v bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	v bis) Desarrollo y modernización de los sistemas de riego
	RCO 21: Inversiones en el uso sostenible del agua: número de granjas o explotaciones subvencionadas o que reciben inversiones en eficiencia de riego
	RCR 35: Superficie financiada para mejorar la eficiencia en el uso del agua: hectáreas de tierras agrícolas con sistemas de riego mejorados

Or. ro

Enmienda 432
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Gheorghe Falcă

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – inciso x bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	x bis) Creación y equipamiento de almacenes y centros de almacenamiento regionales destinados a abastecer a la población y a las fuerzas armadas en caso de emergencia o guerra

Or. ro

Enmienda 433
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xi

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible, y las reformas relacionadas	xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible, ***sostenible y digna, de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1275,*** y las reformas relacionadas***, como las establecidas en los planes nacionales de renovación de edificios***
RCO 18: Viviendas asequibles con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***modernizadas*** (personas) RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)	RCO 18: Viviendas asequibles con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***renovadas*** (personas) RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)
	RCO 97: Comunidades de energías renovables e iniciativas de renovación dirigidas por ciudadanos
RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas asequibles, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero ***estimadas*** (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o ***modernizadas*** (usuarios/año)	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas asequibles, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: ***Reducción estimada de las*** emisiones de gases de efecto invernadero (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o ***renovadas*** (usuarios/año) ***RCR 31: Energía renovable total producida (de la cual: eléctrica, térmica)*** ***RCR 32: Capacidad operativa adicional instalada para la energía renovable generada in situ o en las proximidades de edificios existentes***

Or. en

Enmienda 434
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c

Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xi

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible***, y las reformas relacionadas***	xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible
RCO 18: Viviendas asequibles con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***modernizadas*** (personas) ***RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)***	RCO 18: Viviendas asequibles con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***renovadas*** (personas)
RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas asequibles, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas asequibles, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o renovadas (usuarios/año)

Or. en

Enmienda 435
Marcos Ros Sempere, Sakis Arnaoutoglou, Dragoş Benea, Klára Dobrev, Sérgio Gonçalves, Raffaele Topo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xi

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible, y las reformas relacionadas	xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible ***y sostenible***, y las reformas relacionadas.

Or. en

Enmienda 436
Valentina Palmisano, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xi – columna 2

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible, y las reformas relacionadas	xi) El fomento del acceso a una vivienda asequible ***y sostenible con cero emisiones***, y las reformas relacionadas

Or. en

Enmienda 437
Dario Tamburrano, Valentina Palmisano

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xii) El fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte relacionada, así como la implantación de infraestructuras de recarga	xii) El fomento de ***la expansión, la modernización y la digitalización de las redes de transporte y distribución de electricidad,*** los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte relacionada, así como la implantación de infraestructuras de recarga
RCO 59: Infraestructuras de combustibles alternativos (puntos de repostaje/recarga)	RCO 59: Infraestructuras de combustibles alternativos (puntos de repostaje/recarga)
RCO 131: Líneas de ***redes de*** transporte de ***energía*** e interconectores energéticos (de nueva construcción o mejorados)	RCO 131: Líneas de ***distribución y*** transporte de ***electricidad*** e interconectores energéticos (de nueva construcción o

	mejorados)***, mejoradas mediante la adopción de tecnologías de mejora de la red digitalizadas o mejoradas para lograr resiliencia frente a las amenazas cibernéticas, físicas, híbridas y climáticas***
	RCO 97: Número de hogares y pymes que participan en los mercados de la electricidad a través de sistemas de uso compartido de energía y respuesta a la demanda

Or. en

Enmienda 438
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xii) El fomento ***de los interconectores energéticos*** y la ***infraestructura de transporte relacionada***, así como la implantación de infraestructuras de recarga	xii) El fomento ***del transporte*** y la ***distribución de electricidad, incluidas las microrredes, y las infraestructuras y los sistemas de apoyo relacionados***, así como la implantación de infraestructuras de recarga
RCO 59: ***Infraestructuras de combustibles alternativos (***puntos de repostaje/recarga***)***	RCO 59: Puntos de repostaje/recarga
RCO 131: Líneas de ***redes de*** transporte de ***energía e interconectores energéticos*** (de nueva construcción o ***mejorados***)	RCO 131: Líneas de ***distribución y*** transporte de ***electricidad*** (de nueva construcción***, ampliadas*** o ***mejoradas mediante actualizaciones, transformación inteligente y digitalización, así como a través de medidas para aumentar la flexibilidad, la seguridad y la resiliencia del sistema frente a amenazas cibernéticas, físicas e híbridas y mejorar la adaptación al cambio climático***)

	RCO 97: Número de hogares, comunidades de energías, y pymes que participan activamente en el mercado de la energía como resultado de estas implantaciones, en particular a través de sistemas de uso compartido de energía y respuesta a la demanda

Or. en

Enmienda 439
Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1056
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xii) El fomento ***de*** los interconectores ***energéticos*** y ***la infraestructura de transporte relacionada***, así como la implantación de infraestructuras de recarga	xii) El fomento ***del transporte y la distribución de electricidad, incluidos*** los interconectores y ***las infraestructuras y los sistemas de apoyo relacionados***, así como la implantación de infraestructuras de recarga
RCO 59: Infraestructuras de combustibles alternativos (puntos de repostaje/recarga)	RCO 59: Infraestructuras de combustibles alternativos (puntos de repostaje/recarga)
RCO 131: Líneas de ***redes de*** transporte de ***energía*** e interconectores energéticos (de nueva construcción o mejorados)	RCO 131: Líneas de ***distribución y*** transporte de ***electricidad*** e interconectores energéticos (de nueva construcción***,*** ***ampliados*** o mejorados ***mediante actualizaciones, transformación inteligente y digitalización, así como a través de medidas para aumentar la flexibilidad, la seguridad y la resiliencia del sistema frente a amenazas cibernéticas, físicas e híbridas***)
	RCO 97: Número de hogares y pymes que participan activamente en el mercado de la energía como resultado de estas implantaciones, en particular a través de sistemas de uso compartido de energía y respuesta a la demanda

Justificación

La adición refleja los cambios en los artículos y la necesidad de reforzar y modernizar la red.

Or. en

Enmienda 440
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xii

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xii) El fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte relacionada, así como la implantación de infraestructuras de recarga	xii) El fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte ***o distribución*** relacionada, así como ***la protección de las infraestructuras energéticas críticas y*** la implantación de infraestructuras de recarga
RCO 59: Infraestructuras de combustibles alternativos (puntos de repostaje/recarga)	RCO 59: Infraestructuras de combustibles alternativos (puntos de repostaje/recarga)
RCO 131: Líneas de redes de transporte de energía e interconectores energéticos (de nueva construcción o mejorados)	RCO 131: Líneas de redes de transporte ***o distribución*** de energía e interconectores energéticos (de nueva construcción o mejorados)

Or. en

Enmienda 441
Waldemar Tomaszewski, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1056
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xii) El fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de	xii) El fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de

transporte relacionada, así como la implantación de infraestructuras de recarga	transporte ***o distribución*** relacionada, así como ***la protección de las infraestructuras energéticas críticas y*** la implantación de infraestructuras de recarga

Or. en

Enmienda 442
Andrey Novakov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1056
Anexo I – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – línea xii bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	xii bis) El fomento de las infraestructuras de almacenamiento de electricidad de larga duración
	RCO XXX: Capacidad instalada de energía hidroeléctrica de bombeo (MW) RCO YYY: Capacidad de almacenamiento utilizable (GWh) RCR ZZZ: Disminución de la reducción de las energías renovables (MWh/año)

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta tiene por objeto adaptar los instrumentos de financiación de la política de cohesión a las prioridades estratégicas de la transición energética de la Unión, en particular la implantación de infraestructuras de almacenamiento de electricidad de larga duración, como la energía hidroeléctrica de bombeo. Por consiguiente, el cambio propuesto es: sólido desde el punto de vista jurídico, sobre la base de las cláusulas y las definiciones de subvencionabilidad existentes; coherente desde el punto de vista político, en consonancia con las nuevas herramientas de financiación y etiquetado de la Unión; necesario desde el punto de vista práctico, para desbloquear la financiación de proyectos estratégicos de la energía hidroeléctrica de bombeo listos para la ejecución durante el período de reprogramación.

Enmienda 443
Sabrina Repp

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 3 – objetivo político 3 – línea iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el objetivo político 3, se añade la línea siguiente:	***suprimida***
[...]	

Or. en

Justificación

Necesario para preservar el objetivo temático de la política de cohesión.

Enmienda 444
Mimmo Lucano, Ilaria Salis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 3 – objetivo político 3 – línea iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el objetivo político 3, se añade la línea siguiente:	***suprimida***
[...]	

Or. en

Enmienda 445
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 3 – objetivo político 3 – línea iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el objetivo político 3, se añade	***suprimida***

la línea siguiente:

[...]

Or. en

Enmienda 446
Valentina Palmisano, Giuseppe Antocien nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 3 – objetivo político 3 – línea iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en el objetivo político 3, se añade la línea siguiente:	***suprimida***
[...]	

Or. en

Enmienda 447
Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 3 – objetivo político 3 – línea iii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) El desarrollo de infraestructuras de defensa resilientes o de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión	iii) El desarrollo de infraestructuras de defensa resilientes o de doble uso***, en particular*** para fomentar la movilidad militar en la Unión***, así como mejorar la preparación ante conflictos y agresiones***

Or. en

Enmienda 448
Marcos Ros Sempere, Dragoş Benea, Sakis Arnaoutoglou, Raffaele Topo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 3 – objetivo político 3 – línea iii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) El desarrollo de infraestructuras ***de defensa*** resilientes ***o*** de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión	iii) El desarrollo de infraestructuras ***y capacidades*** resilientes de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión

Or. en

Enmienda 449
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 3 – objetivo político 3 – línea iii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) El desarrollo de infraestructuras ***de defensa*** resilientes ***o*** de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión	iii) El desarrollo de infraestructuras resilientes de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión

Or. en

Enmienda 450
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra e
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 4 – objetivo político 4 – línea vii

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) El fomento del acceso a una vivienda asequible***, y las reformas relacionadas***	vii) El fomento del acceso a una vivienda asequible

RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas) ***RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)*** RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)	RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas) RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)

Or. en

Enmienda 451
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra e
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 4 – objetivo político 4 – línea vii

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) El fomento del acceso a una vivienda asequible, y las reformas relacionadas	vii) El fomento del acceso a una vivienda asequible***, sostenible y digna, de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1275***, y las reformas relacionadas***, como las establecidas en los planes nacionales de renovación de edificios***
RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***modernizadas*** (personas) RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)	RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***renovadas*** (personas) RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)

	RCO 97: Comunidades de energías renovables e iniciativas de renovación dirigidas por ciudadanos
RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)	RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o ***renovadas*** (usuarios/año)». ***RCR 31: Energía renovable total producida (de la cual: eléctrica, térmica) (3)*** ***RCR 32: Capacidad operativa adicional instalada para la energía renovable generada in situ o en las proximidades de edificios existentes***

Or. en

Enmienda 452
Valentina Palmisano, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra e
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 4 – objetivo político 4 – línea vii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) El fomento del acceso a una vivienda asequible, y las reformas relacionadas	vii) El fomento del acceso a una vivienda asequible***, digna y sostenible***, y las reformas relacionadas

Or. en

Enmienda 453
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f

Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 5 – objetivo político 5 – línea iii

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) En todos los tipos de territorios, el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible y el desarrollo de reformas relacionadas	iii) En todos los tipos de territorios, el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible***, sostenible y digna, de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1275,*** y el desarrollo de reformas relacionadas***, como las establecidas en los planes nacionales de renovación de edificios***
RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***modernizadas*** (personas) RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)	RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o ***renovadas*** (personas) RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número) ***RCO 97: Comunidades de energías renovables e iniciativas de renovación dirigidas por ciudadanos***
RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o ***modernizadas*** (usuarios/año)	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o ***renovadas*** (usuarios/año) ***RCR 31: Energía renovable total producida (de la cual: eléctrica, térmica) (3)*** ***RCR 32: Capacidad operativa adicional instalada para la energía renovable generada in situ o en las proximidades de edificios existentes***

Or. en

Enmienda 454
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 5 – objetivo político 5 – línea iii– columna 2

Texto de la Comisión

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) En todos los tipos de territorios, el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible ***y el desarrollo de reformas relacionadas***	iii) En todos los tipos de territorios, el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible

Or. en

Enmienda 455
Waldemar Tomaszewski, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo I – cuadro 1 – punto 5 – objetivo político 5 – línea iii bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en el objetivo político 5, se añade la línea siguiente:
	«iii bis) En todos los tipos de territorios, la garantía de la seguridad y la protección civiles, en particular mediante el desarrollo de infraestructuras de defensa o de doble uso
	RCO [...]: Número de infraestructuras de seguridad civil y protección nuevas o modernizadas
	RCR [...]: Población que se beneficia de infraestructuras de seguridad civil y protección nuevas o modernizadas».

Or. en

Enmienda 456
Marcos Ros Sempere, Nora Mebarek, Sérgio Gonçalves, Andi Cristea, Rosa Serrano Sierra, Raffaele Topo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 5 – objetivo político 5 – línea iii bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en el objetivo político 5, se añade la línea siguiente:
	«iii bis) En todos los tipos de territorios, la garantía de la infraestructura civil de preparación y resiliencia [construcción de refugios antiaéreos (número), creación de cuerpos de bomberos especializadas con el equipo adecuado (número)
	Rxxxx: Fuerzas de protección civil establecidas (número)
	Rxxxx. [RR1]; y hospitales equipados para hacer frente a situaciones de guerra (número)
	Rxxxx. En [RR1] solo se enumeran algunos ejemplos de seguridad civil».

Or. en

Enmienda 457
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 5 – objetivo político 5 – línea iii bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en el objetivo político 5, se añade la línea siguiente:
	«iii bis) Garantía del acceso a los servicios públicos, incluida la educación y la sanidad, en particular en las zonas rurales y las regiones en declive

demográfico, a fin de garantizar que los ciudadanos tengan un derecho efectivo a permanecer en el lugar que consideran su domicilio

RCO 67: Capacidad de las aulas de instalaciones de educación nuevas o modernizadas

RCO 69: Capacidad de las instalaciones sanitarias nuevas o modernizadas

RCO 115: Mejora del desarrollo local

RCO 116: Atracción y retención de la población

RCR 71: Usuarios anuales de las instalaciones de educación nuevas o modernizadas
RCR 71: Usuarios anuales de los servicios sanitarios electrónicos nuevos o modernizados
RCR 73: Usuarios anuales de las instalaciones sanitarias nuevas o modernizadas»;

Or. en

Enmienda 458
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 5 – objetivo político 5 – línea iii ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en el objetivo político 5, se añade la línea siguiente:
	«iii ter) El fomento de las estrategias para abordar la despoblación y apoyar la renovación demográfica, especialmente en las zonas rurales ***RCO 115: Mejora del desarrollo local***
	RCO 116: Atracción y retención de la población

RCO 117: Adopción y aplicación de estrategias para abordar la despoblación
RCR 78: Número de estrategias que abordan la despoblación»;

Or. en

Enmienda 459
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – punto 5 – objetivo político 5 – línea iii quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en el objetivo político 5, se añade la línea siguiente:
	«iii quater) El fomento del espíritu empresarial, el apoyo a las empresas locales y la aplicación de incentivos económicos destinados a atraer y retener a la población en zonas despobladas o en riesgo de despoblación ***RCO 01: Empresas apoyadas (de las cuales: microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas, grandes empresas)*** ***RCO 05: Empresas emergentes apoyadas*** ***RCO 115: Mejora del desarrollo local*** ***RCO 116: Atracción y retención de la población*** ***RCR 01: Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas*** ***RCR 17: Empresas nuevas apoyadas en el mercado*** ***RCR 97: Puestos de aprendizaje apoyados en pymes».***

Or. en

Enmienda 460
Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 2 – cuadro 1 – punto 2 – objetivo político 2 – punto v

Texto en vigor	*Enmienda*
	El anexo II se modifica como sigue:
	en el objetivo político 2, la fila correspondiente al objetivo específico v) se sustituye por el texto siguiente:
«v) El fomento del acceso al agua y de una gestión hídrica sostenible	v) El fomento del acceso al agua y de una gestión hídrica sostenible***, así como de la resiliencia hídrica***
CCO 10: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales	CCO 10: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales
	CCO 09: Inversiones en sistemas nuevos o mejorados de seguimiento, preparación, alerta y respuesta ante catástrofes
	CCO 12: Superficie de infraestructuras ecológicas
CCR 09: Población adicional conectada, como mínimo, a una planta secundaria de tratamiento de aguas residuales	CCR 09: Población adicional conectada, como mínimo, a una planta secundaria de tratamiento de aguas residuales
	CCR 08: Población adicional que se beneficia de medidas de protección frente a las inundaciones, los incendios forestales y otras catástrofes naturales relacionadas con el clima».

Justificación

El considerando que introduce la justificación de la revisión específica habla sobre la resiliencia frente al cambio climático, la amenaza de escasez de agua y la gestión basada en el riesgo, así como sobre una mayor preparación en relación con el objetivo político 2, objetivo específico v). Así pues, se inserta un indicador de resultados adicional que contribuya al objetivo general de resiliencia hídrica (que, en aras de la coherencia, debe añadirse al título del objetivo específico también en el presente anexo) en el conjunto básico de indicadores de rendimiento.

Or. en

Enmienda 461
Christian Doleschal, Niclas Herbst, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. En el artículo 2, se añade el párrafo siguiente:
	«Los compromisos suspendidos en virtud de medidas adoptadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/2092, así como los importes sujetos a una evaluación negativa por parte de la Comisión debido al incumplimiento de las condiciones favorecedoras de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/1060, no podrán optar a las modificaciones ni a las transferencias del programa con arreglo a los artículos 24 o 26 del Reglamento (UE) 2021/1060 o las disposiciones del presente Reglamento.».

Or. en

Justificación

Si bien los artículos 24 y 26 del Reglamento (UE) 2021/1060 permiten modificaciones y transferencias del programa, la revisión intermedia constituye una excepción a este marco. El legislador no prevé ni justifica que los Estados miembros modifiquen o transfieran los importes retenidos debido al incumplimiento de las condiciones favorecedoras previstas en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/1060 o de las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (UE) 2020/2092.

Enmienda 462
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra -a (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra i

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) la letra i) se sustituye por el texto siguiente:
i) inversiones en regeneración y descontaminación de espacios abandonados, en rehabilitación de terrenos, incluyendo, cuando sea necesario, infraestructuras ecológicas y proyectos de recalificación de terrenos, tomando en consideración el principio de «quien contamina paga»;	i) inversiones en regeneración y descontaminación de espacios abandonados, en rehabilitación de terrenos, incluyendo, cuando sea necesario, infraestructuras ecológicas y proyectos de recalificación de terrenos, tomando en consideración el principio de «quien contamina paga»***, así como la resiliencia hídrica***;

Or. en

(02021R1056-20240301)

Enmienda 463
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Gheorghe Falcă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra -a bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra f

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a bis) la letra f) se sustituye por el texto siguiente
inversiones en movilidad local inteligente y sostenible, incluida la descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras;	f) inversiones en movilidad local inteligente y sostenible, incluida la descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras***, así como la implantación de infraestructura de recarga***;

Or. en

(02021R1056-20240301)

Enmienda 464
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Gheorghe Falcă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra -a ter (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra i

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a ter) la letra i) se sustituye por el texto siguiente
i) inversiones en regeneración y descontaminación de espacios abandonados, en rehabilitación de terrenos, incluyendo, cuando sea necesario, infraestructuras ecológicas y proyectos de recalificación de terrenos, tomando en consideración el principio de «quien contamina paga»;	i) inversiones en regeneración y descontaminación de espacios abandonados, en rehabilitación de terrenos, incluyendo, cuando sea necesario, infraestructuras ecológicas y proyectos de recalificación de terrenos, tomando en consideración el principio de «quien contamina paga»***, así como la resiliencia hídrica***;

Or. en

(02021R1056-20240301)

Enmienda 465
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«p) el fomento del acceso a una vivienda asequible, y las reformas relacionadas.»;	«p) el fomento del acceso a una vivienda asequible, ***sostenible y digna, de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1275***, y las reformas relacionadas***, como las establecidas en los planes nacionales de renovación de edificios***.»;

Or. en

Enmienda 466
Raquel García Hermida-Van Der Walle, Dan Barna, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«p) el fomento del acceso a una vivienda asequible, y las reformas relacionadas.»;	«p) el fomento del acceso a una vivienda asequible ***sin ánimo de lucro***, y las reformas relacionadas.»;
	(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Or. en

Enmienda 467
Andrey Novakov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra p bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«p bis) el apoyo a los sistemas de almacenamiento de electricidad de larga duración, incluida la energía hidroeléctrica de almacenamiento por bombeo, cuando contribuyan a la descarbonización de las economías regionales y a la integración de las energías renovables en la red.»;

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta tiene por objeto adaptar los instrumentos de financiación de la política de cohesión a las prioridades estratégicas de la transición energética de la Unión, en particular la implantación de infraestructuras de almacenamiento de electricidad de larga duración, como la energía hidroeléctrica de bombeo. Por consiguiente, el cambio propuesto es: sólido desde el punto de vista jurídico, sobre la base de las cláusulas y las definiciones de

subvencionabilidad existentes; coherente desde el punto de vista político, en consonancia con las nuevas herramientas de financiación y etiquetado de la Unión; necesario desde el punto de vista práctico, para desbloquear la financiación de proyectos estratégicos de la energía hidroeléctrica de bombeo listos para la ejecución durante el período de reprogramación.

Enmienda 468
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(a a) se suprime el párrafo segundo;

Or. en

Enmienda 469
Valentina Palmisano, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda	

no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;

Or. en

Enmienda 470
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;	

Or. en

Justificación

Esta enmienda suprime la ampliación propuesta de la posibilidad de financiar a grandes empresas situadas en zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE, a todas las regiones.

Enmienda 471
Sabrina Repp, Klára Dobrev, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Debe seguir prestándose especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda 472
Şerban Dimitrie Sturdza, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;	«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. ***Para las inversiones que contribuyan a los objetivos de la STEP mencionados en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795,*** en el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;

Or. en

Enmienda 473
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Gheorghe Falcă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las	«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las

pymes, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;	pymes, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. ***Para las inversiones que contribuyan a los objetivos de la STEP mencionados en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795,*** en el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;

Or. en

Enmienda 474
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes***, *con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento, y con independencia de su resultado***. Dichas inversiones solo serán subvencionables si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición	«El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes. Dichas inversiones solo serán subvencionables si ***son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa y*** no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. ***Para las inversiones que contribuyan a***

justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;	***los objetivos de la STEP mencionados en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795,*** en el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.»;

Or. en

Enmienda 475
Andrey Novakov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«En el caso de operaciones a las que se haya otorgado un sello de excelencia en el sentido del artículo 2, punto 45, del Reglamento (UE) 2021/1060, y en el caso de los proyectos que participen directamente en un proyecto importante de interés común europeo aprobado por la Comisión de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE y con la Comunicación C(2021) 848, la autoridad de gestión podrá decidir conceder ayuda del FTJ directamente, siempre que esas operaciones contribuyan tanto al objetivo específico, según se establece en el artículo 2 del presente Reglamento, como a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.».	«En el caso de operaciones a las que se haya otorgado un sello de excelencia en el sentido del artículo 2, punto 45, del Reglamento (UE) 2021/1060, y en el caso de los proyectos que participen directamente en un proyecto importante de interés común europeo aprobado por la Comisión de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE y con la Comunicación C(2021) 848, la autoridad de gestión podrá decidir conceder ayuda del FTJ directamente, siempre que esas operaciones contribuyan tanto al objetivo específico, según se establece en el artículo 2 del presente Reglamento, como a la ejecución de los planes territoriales de transición justa. ***Los proyectos enumerados en el plan decenal de desarrollo de la red o el proyecto de interés común o a los que se haya concedido un sello de soberanía en virtud del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 también podrán optar a ayuda directa del FTJ cuando sean coherentes con los objetivos de los planes territoriales de transición justa.***».

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta tiene por objeto adaptar los instrumentos de financiación de la política de cohesión a las prioridades estratégicas de la transición energética de la Unión, en particular la implantación de infraestructuras de almacenamiento de electricidad de larga duración, como la energía hidroeléctrica de bombeo. Por consiguiente, el cambio propuesto es: sólido desde el punto de vista jurídico, sobre la base de las cláusulas y las definiciones de subvencionabilidad existentes; coherente desde el punto de vista político, en consonancia con las nuevas herramientas de financiación y etiquetado de la Unión; necesario desde el punto de vista práctico, para desbloquear la financiación de proyectos estratégicos de la energía hidroeléctrica de bombeo listos para la ejecución durante el período de reprogramación.

Enmienda 476
Ľubica Karvašová, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) En el artículo 9, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.».	

Or. en

Justificación

No deben apoyarse los proyectos relacionados con los combustibles fósiles.

Enmienda 477
Valentina Palmisano, Giuseppe Antoci, Mimmo Lucano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) En el artículo 9, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.	

Or. en

Enmienda 478
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) En el artículo 9, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de	

combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda suprime la posibilidad de autorizar inversiones en el FTJ relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, en operaciones a las que se haya atribuido un «sello de soberanía» en el contexto del Fondo de Innovación.

Enmienda 479
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letras a & d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) En el artículo 9, ***la letra d) se sustituye*** por el texto siguiente:	2) En el artículo 9, ***las letras a) y d) se sustituyen*** por el texto siguiente:

Or. en

Enmienda 480
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra a

Texto en vigor	*Enmienda*
	-d bis En el artículo 9, la letra a) se

	sustituye por el texto siguiente:
a) el desmantelamiento o la construcción de ***centrales nucleares***;	a) el desmantelamiento o la construcción de ***una central nuclear, excepto en el caso de las tecnologías enumeradas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), y el artículo 4, apartado 1, letra i), del Reglamento (UE) 2024/1735 por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas***;

Or. en

(02021R1056-20240301)

Enmienda 481
Sabrina Repp, Hannes Heide, Matthias Ecke, Klára Dobrev, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.».	***suprimida***

Or. en

Justificación

No deben financiarse los combustibles fósiles: retroceso en el Pacto Verde.

Enmienda 482
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.».	***suprimida***
	(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen).

Or. en

Justificación

Abrir el FTJ a la financiación de proyectos relacionados con los combustibles fósiles (hayan obtenido o no el sello STEP) es inaceptable, ya que ello iría en contra de los objetivos fundamentales del FTJ, que es apoyar la descarbonización. Esto daría lugar al extraño resultado de que a los proyectos de combustibles fósiles se les atribuiría un coeficiente climático del 100 %, como ocurre con todas las inversiones del FTJ.

Enmienda 483
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Gheorghe Falcă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.	d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión. ***Dicho programa podrá beneficiarse de la prefinanciación única adicional a que se refiere el artículo 7 bis, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1058, cuando proceda.***

Or. en

Enmienda 484
Şerban Dimitrie Sturdza, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.».	d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión.». ***Dicho programa podrá beneficiarse de la***

prefinanciación única adicional a que se refiere el artículo 7 bis, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1058, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 485
Charlie Weimers, Waldemar Tomaszewski

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones ***en operaciones a las que se haya atribuido un sello de soberanía con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795 en una convocatoria de propuestas realizada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión***.	d) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de aquellas inversiones ***que contribuyan de manera demostrable a la seguridad energética, la seguridad de la cadena de suministro, la estabilidad de la red, la asequibilidad, la resiliencia frente a las interrupciones o que refuercen de otro modo la seguridad nacional del Estado miembro en cuestión***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que los fondos de cohesión puedan apoyar las inversiones energéticas esenciales para la seguridad, la resiliencia y la asequibilidad, no solo las cubiertas estrictamente por el sello de soberanía. En el panorama geopolítico y energético volátil actual, los Estados miembros necesitan flexibilidad para salvaguardar sus redes, reducir las dependencias y proteger a los hogares y las empresas de las perturbaciones de los precios. Se trata de proporcionar a los Estados miembros las herramientas necesarias para mantener la seguridad de los ciudadanos y la estabilidad de las economías.

Enmienda 486
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) En el artículo 10, se ***añade el apartado siguiente***:	3) En el artículo 10, se ***añaden los párrafos siguientes***:

Or. en

Enmienda 487
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER***, del FSE+*** o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060. ***Dicho programa podrá beneficiarse de la***

prefinanciación única adicional a que se refiere el artículo 7 bis, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1058, cuando proceda.

(Error en la numeración de la propuesta de la Comisión: el número de apartado debería ser 5.)

Or. en

Enmienda 488
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER***, del FSE+*** o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060. ***Dicho programa podrá beneficiarse de la prefinanciación única adicional a que se refiere el artículo 7 bis, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE)***

2021/1058, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 489
Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060. ***Dicho programa podrá beneficiarse de la prefinanciación única adicional a que se refiere el artículo 7 bis, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1058, cuando proceda.*** *(Error en la numeración de la propuesta de la Comisión: el número de apartado debería ser 5.)*

Or. en

Enmienda 490
Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], ***en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]***. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], ***a más tardar el 31 de diciembre de 2025***. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 491
Antonella Sberna, Denis Nesci, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, ***además de*** la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, ***en consonancia con*** la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán ***presentar una evaluación o*** volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 492
Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento	Cuando los recursos del FTJ se programen como prioridades dentro de un programa que también incluya recursos del FEDER o del Fondo de Cohesión, además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento

(UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de ***dos*** meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

(UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

(Error en la numeración de la propuesta de la Comisión: el número de apartado debería ser 5.)

Or. en

Enmienda 493
Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4a. Cuando los recursos del FTJ estén programados en un programa específico, los Estados miembros podrán establecer prioridades concretas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa o para el fomento del acceso a una vivienda asequible, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra p), del presente Reglamento.
	La Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FTJ al programa como prefinanciación excepcional única.
	La prefinanciación adeudada al Estado

	miembro que resulte de las modificaciones del programa, con arreglo a la reasignación, a las prioridades a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado se contabilizará como pagos efectuados en 2025 a efectos del cálculo de los importes que deban liberarse de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) 2021/1060, siempre que la solicitud de modificación del programa se haya presentado en 2025.

Or. en

Enmienda 494
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo) – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando dicho programa se beneficie de un plazo ampliado para la subvencionabilidad de los gastos***, el reembolso de los costes*** y la liberación de conformidad con el artículo 7 bis del Reglamento (UE) 2021/1058, esa ampliación se aplicará igualmente a los recursos del FTJ.	Cuando dicho programa se beneficie de un plazo ampliado para la subvencionabilidad de los gastos y la liberación de conformidad con el artículo 7 bis del Reglamento (UE) 2021/1058, esa ampliación se aplicará igualmente a los recursos del FTJ.

Or. en

Enmienda 495
Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6. Cuando los recursos del FTJ estén programados en un programa específico, los Estados miembros podrán establecer prioridades concretas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa o para el fomento del acceso a una vivienda asequible, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra p), del presente Reglamento.
	Cuando al menos el 8 % de los recursos financieros del programa se reasigne a una o varias de las prioridades específicas a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FTJ al programa como prefinanciación excepcional única. Además, las reasignaciones a prioridades específicas establecidas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa aprobadas en modificaciones del programa antes de la revisión intermedia también se contabilizarán a efectos del umbral del 8 %. Los recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea a que se refiere el artículo 4 no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe equivalente al 8 % de los recursos financieros de los recursos del programa.
	La prefinanciación adeudada al Estado miembro que resulte de las modificaciones del programa, con arreglo a la reasignación, a las prioridades a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado se contabilizará como pagos efectuados en 2025 a efectos del cálculo de los importes que deban liberarse de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) 2021/1060, siempre que la solicitud de modificación del programa se haya presentado en 2025.

No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos y la liberación de compromisos será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el 8 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas, tal y como se establece en el párrafo segundo.

En el caso de dichos programas, cuando el Reglamento (UE) 2021/1060 establezca la fecha límite a efectos de la aplicación del marco de rendimiento, la gestión financiera, la presentación de informes y los requisitos de evaluación, se entenderá que se refiere a la misma fecha del año siguiente. Además, no obstante lo dispuesto en el artículo 2, punto 29, del Reglamento (UE) 2021/1060, para dichos programas, el último ejercicio contable se referirá al período comprendido entre el 1 de julio de 2030 y el 30 de junio de 2031.

Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 496
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Gheorghe Falcă

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6. Cuando los recursos del FTJ estén programados en un programa específico, los Estados miembros podrán establecer prioridades concretas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa o para el fomento del acceso a una vivienda asequible, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra p), del presente Reglamento.
	Cuando al menos el 10 % de los recursos financieros del programa se reasigne a una o varias de las prioridades específicas a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FTJ al programa como prefinanciación excepcional única. Además, las reasignaciones a prioridades específicas establecidas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa aprobadas en modificaciones del programa antes de la revisión intermedia también se contabilizarán a efectos del umbral del 10 %. Los recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea a que se refiere el artículo 4 no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe equivalente al 10 % de los recursos financieros de los recursos del programa.
	La prefinanciación adeudada al Estado miembro que resulte de las modificaciones del programa, con arreglo a la reasignación, a las prioridades a que

se refiere el párrafo segundo del presente apartado se contabilizará como pagos efectuados en 2025 a efectos del cálculo de los importes que deban liberarse de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) 2021/1060, siempre que la solicitud de modificación del programa se haya presentado en 2025.

No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos y la liberación de compromisos será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el 10 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas, tal y como se establece en el párrafo segundo.

En el caso de dichos programas, cuando el Reglamento (UE) 2021/1060 establezca la fecha límite a efectos de la aplicación del marco de rendimiento, la gestión financiera, la presentación de informes y los requisitos de evaluación, se entenderá que se refiere a la misma fecha del año siguiente. Además, no obstante lo dispuesto en el artículo 2, punto 29, del Reglamento (UE) 2021/1060, para dichos programas, el último ejercicio contable se referirá al período comprendido entre el 1 de julio de 2030 y el 30 de junio de 2031.

Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a

partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 497
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo) – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6. Cuando los recursos del FTJ estén programados en un programa específico, los Estados miembros podrán establecer prioridades concretas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa o para el fomento del acceso a una vivienda asequible, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra p), del presente Reglamento. Cuando al menos el 10 % de los recursos financieros del programa se reasigne a una o varias de las prioridades específicas a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FTJ al programa como prefinanciación excepcional única. Además, las reasignaciones a prioridades específicas establecidas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa aprobadas en modificaciones del programa antes de la revisión intermedia también se contabilizarán a efectos del umbral del 10 %. Los recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea a que

se refiere el artículo 4 no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe equivalente al 10 % de los recursos financieros de los recursos del programa. La prefinanciación adeudada al Estado miembro que resulte de las modificaciones del programa, con arreglo a la reasignación, a las prioridades a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado se contabilizará como pagos efectuados en 2025 a efectos del cálculo de los importes que deban liberarse de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) 2021/1060, siempre que la solicitud de modificación del programa se haya presentado en 2025. No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos y la liberación de compromisos será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el 10 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas, tal y como se establece en el párrafo segundo. En el caso de dichos programas, cuando el Reglamento (UE) 2021/1060 establezca la fecha límite a efectos de la aplicación del marco de rendimiento, la gestión financiera, la presentación de informes y los requisitos de evaluación, se entenderá que se refiere a la misma fecha del año siguiente. Además, no obstante lo dispuesto en el artículo 2, punto 29, del Reglamento (UE) 2021/1060, para dichos programas, el último ejercicio contable se referirá al período comprendido entre el 1 de julio de 2030 y el 30 de junio de 2031. Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes

conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 498
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 6 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6. Cuando los recursos del FTJ estén programados en un programa específico, los Estados miembros podrán establecer prioridades concretas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa o para el fomento del acceso a una vivienda asequible, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra p), del presente Reglamento. La prefinanciación adeudada al Estado miembro que resulte de las modificaciones del programa, con arreglo a la reasignación, a las prioridades a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado se contabilizará como pagos efectuados en 2025 a efectos del cálculo de los importes que deban liberarse de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) 2021/1060, siempre que la solicitud de modificación del programa se haya presentado en 2025. No obstante lo

dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos y la liberación de compromisos será el 31 de diciembre de 2030. En el caso de dichos programas, cuando el Reglamento (UE) 2021/1060 establezca la fecha límite a efectos de la aplicación del marco de rendimiento, la gestión financiera, la presentación de informes y los requisitos de evaluación, se entenderá que se refiere a la misma fecha del año siguiente. Además, no obstante lo dispuesto en el artículo 2, punto 29, del Reglamento (UE) 2021/1060, para dichos programas, el último ejercicio contable se referirá al período comprendido entre el 1 de julio de 2030 y el 30 de junio de 2031.

Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 499
Antonella Sberna, Denis Nesci, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo) – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando al menos el 15 % de los recursos del programa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, tal como se establece en el artículo 110, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2021/1060, se reasignen a una o varias de las prioridades específicas a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FTJ al programa como prefinanciación excepcional única.

Or. en

Enmienda 500
Ciaran Mullooly, Ľubica Karvašová, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo) – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros que ejecuten el Fondo de Transición Justa a través de programas independientes, no vinculados al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, tendrán derecho a una prórroga de un año del período de subvencionabilidad, siempre que el porcentaje pertinente de los fondos del programa se reasigne a las nuevas prioridades estratégicas, en consonancia con los objetivos de la revisión intermedia.

Or. en

Enmienda 501
Antonella Sberna, Denis Nesci, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 10 – apartado 4 (nuevo) – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En consonancia con la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán presentar una evaluación o volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de acuerdo con el párrafo primero, en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 502
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 11 – apartado 2 – letra h

Texto en vigor	*Enmienda*
	4 bis) la letra h) se sustituye por el texto siguiente:
h) cuando vaya a concederse ayuda para inversiones productivas en empresas que no sean pymes, una lista indicativa de las operaciones y empresas que vayan a recibir	h) cuando vaya a concederse ayuda para inversiones productivas en empresas que no sean pymes, una lista indicativa de las operaciones y empresas que vayan a recibir

ayuda, así como una justificación de la necesidad de dicha ayuda ***a través de*** un análisis de las carencias que demuestre que, en ausencia de la inversión, las pérdidas esperadas de puestos de trabajo superarían el número previsto de puestos de trabajo creados;	ayuda, así como una justificación de la necesidad de dicha ayuda***, incluido, cuando sea necesario a efectos de la evaluación de las ayudas estatales,*** un análisis de las carencias que demuestre que, en ausencia de la inversión, las pérdidas esperadas de puestos de trabajo superarían el número previsto de puestos de trabajo creados;

Or. en

(02021R1056-20240301)

Enmienda 503
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 11 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) En el artículo 11, apartado 2, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
i) cuando vaya a concederse ayuda para inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, una lista de las operaciones que vayan a recibir ayuda y una justificación de que contribuyen a la transición a una economía climáticamente neutra y de que dan lugar a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, situándose por debajo de las referencias fijadas para la asignación gratuita en el marco de dicha Directiva, y siempre que dichas operaciones sean necesarias para la protección de un número significativo de puestos de trabajo;».	

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto restablecer el texto actual, ya que el propuesto debilitaría las condiciones de financiación de las inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de GEI al suprimir en dos ocasiones el adjetivo «sustancial» en relación con la reducción de las emisiones de GEI.

Enmienda 504
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 11 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) ***En*** el artículo 11, apartado 2, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:	4) El artículo 11, apartado 2, ***se modifica como sigue:***
	a) la letra i) se sustituye por el texto siguiente:

Or. en

Enmienda 505
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1056
Anexo II – punto 2.4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) El anexo II, punto 2.4 se modifica como sigue:
	a) el texto siguiente a la referencia al artículo 11, apartado 2, letra h), se sustituye por el texto siguiente:

«Cumpliméntese únicamente si se presta apoyo a inversiones productivas en empresas distintas de las pymes: — una lista indicativa de operaciones y empresas que vayan a apoyarse y, para cada una de ellas, una justificación de la necesidad de dicho apoyo a través de, cuando sea necesario a efectos de la evaluación de las ayudas estatales, un análisis de las deficiencias que demuestre que, en ausencia de la inversión, las pérdidas esperadas de puestos de trabajo superarían el número previsto de puestos de trabajo creados.».

Or. en

Enmienda 506
Denis Nesci, Antonella Sberna, Francesco Ventola, Giuseppe Milazzo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1056
Anexo 3 – cuadro 1 – línea 3

Texto de la Comisión

Enmienda

En el anexo III, se añaden las líneas siguientes en la tercera fila de la tabla:

RCO 18: Viviendas asequibles con rendimiento energético mejorado (viviendas)	***RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas asequibles, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año)***
RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas)	***RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO2 / año)***
	RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)

Or. en

Enmienda 507
Cristina Guarda, Rasmus Nordqvist, Tineke Strik, Daniel Freund, Vladimir Prebilič, Krzysztof Śmiszek, Chloé Ridel, Jean-Marc Germain, Moritz Körner, Fabienne Keller, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1060
Artículo 24 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	En el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/1060, se añade el apartado siguiente:
	«10 bis. Los compromisos suspendidos por medidas adoptadas en el contexto del Reglamento (UE) 2020/2092, así como los importes sujetos a una evaluación negativa por parte de la Comisión basada en la aplicación de las condiciones favorecedoras recogidas en el artículo 15 del presente Reglamento no estarán sujetos a una modificación del programa o una transferencia con arreglo a este artículo o al artículo 26 del presente Reglamento.».

Or. en

Justificación

En la actualidad, los Estados miembros ya tienen la posibilidad de modificar los programas o transferir recursos en virtud de los artículos 24 y 26 del Reglamento sobre disposiciones comunes. Dado que la revisión intermedia supone una excepción a dicho Reglamento, en este contexto deben plantearse otras cuestiones de importancia fundamental. El legislador no puede prever ni justificar que los Estados miembros puedan modificar programas o transferir importes retenidos sobre la base de las condiciones favorecedoras contempladas en el artículo 15 del citado Reglamento o sobre la base del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho.

Enmienda 508
Ľubica Karvašová, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Elsi Katainen, Sandro Gozi, Dan Barna, Ciaran Mullooly, Valérie Hayer, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Lucia Yar, Michal Wiezik, Martin Hojsík, Stine Bosse, Vlad Vasile-Voiculescu, Olivier

Chastel, Sophie Wilmès, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Los compromisos suspendidos por medidas adoptadas en el contexto del Reglamento (UE) 2020/2092 y los importes sujetos a una evaluación negativa por parte de la Comisión basada en la aplicación de las condiciones favorecedoras recogidas en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/1060 no estarán sujetos a una modificación del programa o una transferencia con arreglo a los artículos 24 o 26 del Reglamento (UE) 2021/1060 o las disposiciones del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

En la actualidad, los Estados miembros ya tienen la posibilidad de modificar los programas o transferir recursos en virtud de los artículos 24 y 26 del Reglamento sobre disposiciones comunes. Dado que la revisión intermedia supone una excepción al Reglamento (UE) 2021/1060, en este contexto deben plantearse otras cuestiones de importancia fundamental. El legislador no puede prever ni justificar que los Estados miembros puedan modificar programas o transferir importes retenidos sobre la base de las condiciones favorecedoras contempladas en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/1060 o sobre la base del Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho.